

Referència/Referencia:	2023/12424P
Procediment/Procedimiento:	Procesos selectivos
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE ABOGADO O ABOGADA (servicios sociales), personal laboral fijo de esta Administración, clasificación técnico o técnica superior, mediante el sistema de concurso. Proceso estabilización.

Relación de acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en la sesión núm. 2 de fecha 7-02-2024:

Primero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Manoli Alcázar Ortega el 06-02-2024, núm. 2024002872, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita *“el reconocimiento del certificado de idiomas aportado, y se me conceda 1 punto por los estudios de idiomas, tal y como establece la Base por la que este proceso se rige”*.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 12-12-2023, núm. 2023026875 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en el apartado de Conocimientos de idiomas comunitarios, en el acto de presentación.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: en el apartado de Conocimientos de idiomas comunitarios: 0 puntos.

Segundo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por M^a Ángeles Blanco Rojas, el 27-01-2024, núm. 2024002040, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita *“que tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones que el mismo contienen y en su virtud y a la vista de lo declarado acuerde la contrariedad a derecho del anuncio presentado, donde se refleja con un 0 todos los apartados relativos a los méritos alegados por esta parte, procediéndose a valorar correctamente la instancia y méritos”*

presentados y consecuentemente se emita nueva publicación en la que aparezca reflejados los mismos en valoración correcta de estos, con lo demás pertinente en derecho”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 11-12-2023, núm. 2023026871 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en el acto de presentación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: 0 puntos.

Tercero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Marina Chulvi Aguilar, el 04-02-2024, núm. 2024002578, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita *“que se rectifique la puntuación se me ha otorgado en la relación provisional en el sentido expuesto y, en consecuencia, se me otorguen 14,05 puntos de puntuación total, con lo demás procedente”.*

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 14-12-2023, núm. 2023027254 y, se constata la inexistencia de la acreditación documental de los méritos alegados en el acto de presentación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: 0 puntos.

Cuarto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Encarnación Marz Orero, el 31-01-2024, núm. 2024002310, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita “revisar la puntuación dada a la compareciente en el acuerdo Primero del Tribunal Calificador en la sesión de fecha 23-1-2024, apartado 1) Experiencia profesional y 4) Titulación académica y se rectifique el citado acuerdo de valoración de méritos de la compareciente, dando la puntuación de 5,60 puntos en el apartado 1) Experiencia Profesional y 1,80 puntos en el apartado 4) Titulación académica, de forma que la puntuación total de la compareciente sería de 20,90, a los efectos oportunos”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 22-11-2023, núm. 2023025671 y, se constata que el certificado de servicios prestados emitido por el Ayuntamiento de Burjassot comprende el periodo entre el 01-07-2022 hasta el 15-11-2023, siendo puntuado con 16 meses x 0,20 = 3,20 puntos. Y el certificado de servicios prestados en la Mancomunidad l'Horta Nord comprende el periodo entre el 18-10-2018 hasta el 30-06-2022m siendo puntuado con 44 meses x 0,05 = 2,20 puntos. Lo que hace un total en el apartado 1) Experiencia profesional de 5,40 puntos.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La acreditación de los méritos correspondientes a la experiencia profesional por tiempo de servicios prestados en Administración Pública se acreditará, tal y como dispone la base octava en su punto cinco, mediante certificación de la misma. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

Asimismo, el Tribunal revisa la puntuación otorgada en el apartado titulaciones académicas, y la documentación aportada junto a su instancia de participación. La recurrente aportó certificado de correspondencia de su título de licenciada en Derecho, título del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-Bolonia con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) dispone que su objeto es establecer el citado marco y la descripción de sus niveles, cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior. Y añade que el MECES es un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacional.

Por otra parte, el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que

se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores (BOE 19-10-2022), en su artículo 5 apartado cuarto dispone:

“4. Ni la homologación, ni la declaración de equivalencia, ni la convalidación presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del sistema educativo español.”

A ello, se ha de añadir que su Disposición adicional cuarta, referente a Titulación para el ingreso en las Administraciones Públicas, dispone:

“El régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las administraciones públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.”

Considerando lo dispuesto en la base 8.5 apartado cuarto *“Por estar en posesión de titulación académica oficial superior a la exigida en la convocatoria”*.

A la vista de todo lo expuesto, se ha de concluir que el reconocimiento de una correspondencia a los niveles el MECES, no implica la obtención de un nuevo título; únicamente implica que una determinada titulación anterior al Plan Bolonia, se corresponde con un nivel de estudios del citado Marco Español, con el objeto ya indicado anteriormente.

Por consiguiente, únicamente se valoran como mérito, aquellas titulaciones oficiales (Licenciaturas, Grados, Másteres) que efectivamente posea la participante, sin que la correspondencia indicada produzca efecto alguno para el proceso selectivo, ya que no se trata de otro título o nivel académico del sistema educativo español.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada en los apartados de la fase de concurso, experiencia profesional: 5,40 puntos y titulación académica: 0 puntos.

Quinto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por M Luisa Tofe Monllor, el 04-02-2024, núm. 2024002580, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita *“se dé tramite al escrito de alegaciones juntos con sus documentos justificativos, rectificando la puntuación que se me ha otorgado en la relación provisional en el sentido expuesto, reconociéndome 26,10 puntos de puntuación total, con lo demás procedente”*.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 10-12-2023, núm. 2023026757 y se constata que la recurrente aportó únicamente el Certificado de servicios prestados en el en el Ayuntamiento de Alaquàs que es el que se valoró en el apartado a) Experiencia profesional.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: 1,60 puntos.

Sexto.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por M Carmen Vicent Ballester, el 06-02-2024, núm. 2024002749, contra el acuerdo tomado por este tribunal, en sesión celebrada el día 23-01-2024, publicado mediante anuncio ese mismo día, por el que se acordó el resultado de la fase de concurso (valoración de méritos) del proceso selectivo.

En dicha alegación, la aspirante solicita *“la aportación de documentación al Ayuntamiento/2023027258: Aporté un archivo erróneo de valenciano en el proceso de estabilización de abogado y se me ha baremado con 0, dispongo C1 de la JQCV y C2 de FVMP. En la autobaremación y en el currículum hago constar que poseo dichos certificados y hago una declaración responsable de que todo lo consignado es cierto y que, ante un requerimiento, que no se ha hecho, puedo aportar originales. Además, constan ya en poder del Ayuntamiento por otras baremaciones de otros procesos selectivos en el Ayuntamiento de Burjassot para director de taller de empleo en fechas 22/11/2017, 10/11/2017; 3/09/2015 y 29/11/2013. Lo vuelvo a aportar.*

Además se me valora en 1,5 mis certificaciones de idiomas, cuando dispongo del B2 de inglés (1,5) y B1 de alemán (1), ya aportado con el resto de documentación, además de tener un primer curso de italiano y otro de chino; con lo que tendría los dos puntos máximos de baremación en idiomas y los 2 de valenciano (o 1,75 si el único certificado que sirve es el de la JQCV).

Adjunto también de nuevo dicha certificación que aporté en instancia general 3.”.

Por el Tribunal se revisa la documentación aportada por la aspirante junto a la instancia de participación en el proceso selectivo, el 14-12-2023, núm. 202302 y, se constata la inexistencia del certificado correspondiente al nivel de conocimiento de valenciano que declara en su formulario de autobaremación.

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base cuarta dispone que se tendrán en cuenta los méritos hasta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes de admisión, siempre que fueran alegados y acreditados documentalmente en el acto de presentación, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

Asimismo, el Tribunal revisa la puntuación otorgada en el apartado Conocimientos idiomas comunitarios y la documentación aportada junto a su instancia de participación. La recurrente aportó Certificado de aptitud del ciclo superior del primer nivel en el idioma inglés

B2 valorándosele con 1,50 y el Certificado de Ciclo elemental de Alemán, equivalente a la superación del certificado de nivel Intermedio de Alemán B1 (MCRE).

Las bases generales que rigen este proceso selectivo aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29-11-2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 237, de 13-12-2022, en su base octava dispone que la valoración de conocimiento de idiomas comunitarios se efectuará tomando exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre y cuando no constituya un requisito del puesto debidamente establecido en la convocatoria.

En consecuencia, el tribunal acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar íntegramente la alegación presentada por los motivos expuestos, manteniendo la puntuación otorgada: Conocimientos de valenciano: 0 puntos y Conocimientos de idiomas comunitarios: 1,50 puntos.

Séptimo.- A la vista de los acuerdos tomados en los apartados anteriores, y de conformidad con lo previsto en la Base Décima, se acuerda publicar la siguiente calificación definitiva por orden de puntuación, en número no superior al de plazas convocadas:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	MIGUEL	SOLDADO	ANA ISABEL	***357Q	45,30

Finalizado el proceso selectivo, y atendiendo a lo anteriormente acordado, el Tribunal Calificador acuerda:

Primero.- Trasladar al Alcalde el expediente tramitado.

Segundo.- Proponer a la Alcaldía la contratación en régimen laboral fijo como abogada-abogado, clasificación: técnico superior, a favor de las siguientes personas aspirantes:

Nº orden	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI	Puntuación total
1	MIGUEL	SOLDADO	ANA ISABEL	***357Q	45,30

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde la publicación de la relación definitiva de las personas seleccionadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar, en todo caso, los documentos que se relacionan en la base Undécima de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal. En el mismo plazo, si es el caso, y con carácter previo a la firma de los documentos que impliquen la toma de posesión de los puestos, habrán de ejercer obligatoriamente la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Asimismo, y para los supuestos previstos en la Base décima punto 6 de las bases generales por las que se rigen los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, se da traslado del orden de puntuación, teniendo en cuenta que en caso de empate se ha dirimido de conformidad con lo dispuesto en la Base décima punto 4 de las bases generales antes citadas:



Núm. orden	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Puntuación
1	VICENT	BALLESTER	MARIA CARMEN	**081E	28,98
2	CAMPOS	DOMENECH	ALEJANDRO	**365S	23,99
3	GRANELL	PASTOR	SILVIA ISABEL	**851W	21,99
4	LOPEZ	FRIAS de	NURIA	**347N	19,87
5	ABDEL-GHAFOUR	GARCIA	DINA	**971Y	19,40
6	MARZ	ORERO	ENCARNACION	**745R	18,90
7	VIDAL	PARDO	CRISTINA	**094T	18,87
8	GINESTAR	ORTOLA	CONCEPCION	**429T	18,83
9	HIERRO del	SANCHEZ	MARIA LORENA	**384Z	18,60
10	TEODORO	PERIS	MERCE	**781F	18,45
11	JUAN	HERRANZ	MARIA SONIA	**042E	17,51
12	DIAZ	HERNANDEZ	AMPARO	**032X	17,40
13	BACA	CERVERA	ALBA	**890T	17,05
14	MASO	ESTRUCH	MARIA DOLORES	**160T	16,85
15	GOMEZ	AMADOR	GEMMA	**457M	16,80
16	FORCADA	FERRER	LUCIA ESMERALDA	**828Z	16,28
17	BLANES	GRAMAJE	DESAMPARADOS	**192G	14,00
18	ALCAZAR	ORTEGA	MANOLI	**426T	13,80
19	CALABUIG	CHUST	ROSA	**248F	13,00
20	ARGILEZ	CEBALLOS	MARIA JOSE	**985A	12,75
21	BUENO	MOYA	ANA MARIA	**790R	11,55
22	AMOR del	MACIAS	MARIA JOSE	**303L	10,71
23	VALMAÑA	SEVILLA	PAULA MARIA	**930X	2,75
24	TOFE	MONLLOR	MARIA LUISA	**914B	1,60
25	BLANCO	ROJAS	MARIA ANGELES	**932C	0,00
26	CHULVI	AGUILAR	MARINA	**764E	0,00

Lo que se publica para general conocimiento,

Burjassot a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR